

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBÓ DE 1º TURNO.

LA FISCALIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO DE 1º TURNO, en autos identificados con la IUE: 2-29165/2020, viene a solicitar audiencia a fin de formalizar la investigación respecto a los imputados: 1) **FDS**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en DL N.º xx de ésta ciudad, asistido por el Dr. Martín Martincorena, matrícula 17.336, constituyendo domicilio en casilla electrónica [4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 2) **SDR**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en calle x Barrio Santa Isabel de ésta ciudad, asistido por el Dr. Martín Martincorena, matrícula N.º 17.336, constituyendo domicilio en casilla electrónica [4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 3) **AAYG**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en V T Barrio Artigas de ésta ciudad, asistido por el Dr. Claudio Soto, matrícula N.º 11.420, constituyendo domicilio en casilla electrónica [3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 4) **WAF**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en calle BA N.º x Barrio López de ésta ciudad, asistido por el Dr. Claudio Soto, matrícula N.º 11.420, constituyendo domicilio en casilla electrónica [3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 5) **AB**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en SM N.º xx de ésta ciudad, asistido por el Dr. Gastón Texeira, matrícula N.º 11.469, con constituyendo domicilio en Defensoría Pública; 6) **DFMB**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en calle AB N.º xx de ésta ciudad, asistido por el Dr. Martín Martincorena, matrícula 17.336, constituyendo domicilio en casilla electrónica [4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 7) **MBCP**, titular del documento de identidad N.º , con domicilio S N.º xx V de ésta ciudad, asistida por el Dr. Félix Mauro Mello Martínez, matrícula N.º 13007, constituyendo domicilio en casilla [3232144@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:3232144@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 8) **AGS**, titular del documento de identidad N.º , con domicilio MR N.º xx de ésta ciudad, asistido por el Dr. Martín Martincorena, matrícula 17.336, constituyendo domicilio en casilla electrónica [4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:4498115@notificaciones.poderjudicial.gub.uy); 9) **WHCR**, titular del documento de identidad N.º , con domicilio en calle LA N.º x esquina c

de ésta ciudad, asistido por el Dr. Joaquín Gamba, matrícula N.º 11.673, constituyendo domicilio en Defensoría Pública; 10) **YDDCL**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en C xx, asistido con el Dr. Joaquín Gamba, matrícula N.º 11.673, constituyendo domicilio en Defensoría Pública; 11) **ECDS**, titular del documento de identidad N.º xx, con domicilio en calle A D N.º x de ésta ciudad, asistido por el Dr. Claudio Soto, matrícula N.º 11.420, constituyendo domicilio en casilla electrónica [3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy](mailto:3300337@notificaciones.poderjudicial.gub.uy) en mérito a lo siguiente:

#### FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La Fiscalía viene a comunicarle a los imputados que están siendo objeto de una investigación en virtud de que presumiblemente han participado en calidad de autores en la comisión de UN DELITO DE PECULADO de conformidad con lo regulado en los artículos 60.1 y 153 del Código Penal, en virtud de los hechos que se describen a continuación.

#### HECHOS

1) Con fecha 19 de agosto y 18 de noviembre de 2019, las empresas Oceantur SA y Megaworld Trading SA respectivamente -las que son usuarias indirectas de Zona Franca Florida- ofrecieron cada una y por escrito a la Intendencia Departamental de Tacuarembó una donación de diferentes artículos los que ascienden a un valor de U\$S 3.145,90 (tres mil ciento cuarenta y cinco con noventa) y U\$S 6.894,60 (seis mil ochocientos noventa y cuatro con sesenta) dólares americanos respectivamente. El objeto de ambas donaciones fue el de *“destinar dichos artículos a obras sociales en todo el Departamento, así como colaborar con las personas más carenciadas”*.

2) Por Resolución N.º 0764/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 la Intendencia Departamental de Tacuarembó dispuso aceptar las donaciones realizadas por las Empresas MegaWorld Trading SA y Oceantur SA de los siguientes artículos: 1.816 tapas de madera para inodoro; 3.930 pares de botas; 2.618 unidades de equipos de lluvia; 1.764 unidades de camperas; 1.876 unidades de accesorios para dama; 485 unidades de carteras y bolsos; 599 unidades de vestimenta de dama.

3) Asimismo se “RESUELVE” que los artículos tendrán como destino beneficiar a obras sociales de todo el Departamento, así como colaborar con las personas más

carenciadas; se dispone que la misma sea comunicada a la Dirección General de Desarrollo Social y registrada en el Decretero Municipal.

4) El día 16 de julio de 2020 la Comuna envió a Zona Franca Florida un camión de la Empresa Privada “EC”, el que iba conducido por el chofer DD a efectos de obtener la entrega de la mercadería donada y el traslado de la misma a la ciudad de Tacuarembó. Asimismo concurrió al lugar la camioneta de la Intendencia matrícula xx, con cuatro funcionarios municipales, a saber: GR, JB, WC y RA RV a efectos de cargar la mercadería.

5) Una vez cargado el camión y una zorra, la mercadería se transportó a la ciudad de Tacuarembó quedando la misma y el vehículo en el galpón de la Empresa “E c” sito en BB y O.

6) Al día siguiente, esto es, 17 de julio de 2020 en horas de la mañana la mercadería fue trasladada al Estadio Municipal “Raúl Goyenola” sito en calle Catalogne esquina Avda Oribe, atento a que ello se había coordinado previamente por funcionarios de la Intendencia y Presidente de “Chafo”.

7) Una vez que llegó el camión, comenzaron a llegar las tres cuadrillas convocadas para la descarga de la mercadería donada, esto es: cuadrilla del ejecutivo, cuadrilla de obra y cuadrilla de carpintería, siendo más de 15 personas las que se dispusieron a descargar el camión y a posterior la zorra.

8) En el lugar se encontraba el Sr. AR capataz a cargo de la descarga y ubicación de la mercadería en las distintas habitaciones del estadio tales como vestuario, dormitorios y pasillos. R indicaba donde se iban ubicando las cajas y la mercadería, muchas de ellas casi a granel, ya que venían muchas cajas rotas y vestimenta fuera de las mismas, por lo cual muchos de los funcionarios transportaban botas de goma, vestidos, camperas, capas de lluvia, tapas de water, herramientas (llaves inglesas) en carretillas.

9) Cabe destacar que no surge que se realizara control alguno en zona franca al momento de la carga de la mercadería, como tampoco al momento de la descarga en el Estadio Municipal, habiéndose constatado que las herramientas, por ejemplo, son artículos que no surgen como donados pero fueron cargados al camión y descargados en el Campus.

10) En el desarrollo de la descarga, concurren al Estadio la Escribana L I E B -quien reviste el cargo de Secretaria General de la Intendencia-, el Dr. G R

-abogado de la Intendencia- y GR -secretario del ejecutivo comunal-. Al llegar observaron la descarga de la mercadería, permaneciendo en el lugar solo un momento.

11) Previo a retirarse los tres, la Esc. E da la orden específica al capataz A R que cada uno de los funcionarios que estuvieran descargando podían sacar un “par de botas de goma y una llave inglesa” a los efectos de retribuir, premiar, obsequiar el trabajo de la descarga.

12) De tal manera, el capataz le expresó a los funcionarios que se encontraban descargando que ellos podrían tomar un par de botas y una llave inglesa, razón por la cual algunos funcionarios antes de retirarse se llevaron dichos artículos.

13) Surge del desarrollo de la investigación: relevamiento de teléfonos celulares, inspecciones oculares, declaraciones de testigos, que en el momento de la descarga y luego de la misma, los imputados se apropiaron de artículos pertenecientes a la Comuna, cuyo destino era social y para personas carenciadas, sumado ello a la estación del año en la que nos encontramos y la crisis económica que transcurre atento a la pandemia que afecta al mundo entero, en beneficio o provecho propio.

14) De las incautaciones e inspecciones oculares en finca realizadas por funcionarios de la División de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, surgen las siguientes: a) FS: 13 pares de botas y 4 tapas de inodoro; b) SR: una tapa de inodoro y un par de botas; c) AJ: 1 tapa de inodoro y un par de botas; d) WF: 1 tapa de inodoro y un par de botas; e) AB: 1 tapa de inodoro y dos capas de lluvia; f) FM: 7 camperas, 2 capas de lluvia, un buzo de lana, una tapa de inodoro, 4 vestidos de dama, una llave francesa y un par de botas; g) BC: 3 tapas de inodoro, 7 chalinas, 2 camperas, 1 capa de lluvia, 1 cartera, 2 vestidos, 1 llave francesa, un par de botas; h) AS: 5 chalinas, 1 tapa de inodoro, 4 camperas, 2 carteras, una llave francesa, un par de botas; i) WC: 1 par de botas, una llave francesa, 4 tapas de inodoro, 1 monedero, 1 cartera, 6 capas de lluvia, 2 chalinas; j) YDC un par de botas, una llave francesa, una tapa de inodoro, k) EC: una llave francesa.

15) Al resto de los funcionarios solamente se les incautó un par de botas y una llave francesa, o uno de ambos artículos, a saber: GL, AL, JA, EY, JB, JA, CM, FG, JDS, ET, RV, FG, RS, JP y SM.

16) Es de señalar que los funcionarios municipales S, R, Y, F, B, M, C Y S, cumplen sus funciones en el Estadio pero no participaron de la descarga de la mercadería del camión y zorra ya indicados.

17) En cuanto a C, si bien el mismo no reviste la calidad de funcionario municipal y ejerce su cargo de forma honoraria, de conformidad con lo previsto en el art. 64 del CP, esto es, cuando para la existencia de un delito se requieran condiciones de orden personal todos los que presten su concurso serán responsables del mismo.

18) Particularmente S, de la mercadería de la cual se apoderó, vendió cuatro pares de botas en su Barrio a trabajadores que se encontraban en reparaciones en la vía pública a \$ 250 pesos uruguayos cada uno.

19) En efecto, los imputados en el ejercicio de su función, revistiendo la calidad de funcionarios públicos se apropiaron de bienes muebles pertenecientes al Estado en su provecho o en el de un tercero (art. 60.1, 64 y 153 del CP).

#### EVIDENCIAS

La Fiscalía se ha valido de las siguientes evidencias:

##### TESTIMONIAL:

- 1) Declaración del denunciante.
- 2) Declaración de funcionarios policiales actuantes pertenecientes a la División de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Tacuarembó: Oficial Ppl B y Sub Oficial Mayor M.
- 3) Declaración de funcionarios municipales con desempeño de sus funciones en estadio, cuadrilla de obra, cuadrilla del ejecutivo y cuadrilla de carpintería.
- 4) Declaración en calidad de testigos de Dr. R, Esc. E y K M.
- 5) Declaración de los imputados debidamente asistidos de sus Defensas.
- 6) Declaración de funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, EM.

##### DOCUMENTAL:

- 7) Novedad policial con formulación de denuncia.
- 8) 27 Actas de Inspecciones oculares en fincas.
- 9) 17 Actas de incautación.

- 10) Planilla de Antecedentes judiciales de los imputados.
- 11) Audios de wassapp de celulares incautados.
- 12) Respuesta de oficios solicitados a la Intendencia Departamental de Tacuarembó: a) Escritos de propuesta de donaciones de la empresas Oceanur SA y Megaworld Trading SA; b) Resolución N.º 0764/2020 de fecha 28 de mayo de 2020.

PERICIAL:

- 13) Carpeta científica N.º 104/2020 con relevamiento fotográfico de los celulares incautados.
- 14) Carpeta científica con transcripción de audios de celulares incautados.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto, la Fiscalía solicita se tenga por formalizada la investigación respecto a los imputados **FDS, SDR, AAYG, WAFT, AB, DFMB, MBCP, AGS, WHCR, YDDCL y ECDS.**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Esta Representación solicitará en audiencia la imposición de medidas cautelares respecto a los imputados de conformidad a lo previsto en el art. 221 del CPP y concordantes-